

Franqueo  
concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.  
Juntas vecinales, Juzgados municipa-  
les y asociaciones o gremios, 35 pesetas  
al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17.50  
al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Interven-  
ción de fondos de la Diputación, siendo  
el pago adelantado. Número corriente 25  
céntimos y atrasado 50.



### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunica-  
ción oficial que no venga registrada por  
conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se inser-  
tarán previo ingreso de su importe en la  
Caja provincial. En las subastas celebra-  
das por entidades oficiales de cualquier  
clase, al otorgar los contratos de adjudica-  
ción, se exigirá el recibo que acredite el  
pago de los anuncios según Reales órde-  
nes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### CIRCULAR NÚM. 245.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Para que tenga efectividad lo dispuesto por la  
Comisaría general de Abastecimientos y Trans-  
portes sobre intervención de las fábricas produc-  
toras de fideos y pastas para sopa, se requiere a  
los fabricantes de tales géneros de esta provin-  
cia, para que en el improrrogable plazo de cinco  
días a contar desde el siguiente al en que esta  
circular aparezca inserta en el *Boletín oficial*,  
presenten en esta Delegación una declaración  
jurada comprensiva de los extremos siguientes:

1.º Capacidad de producción de su industria  
en la jornada de ocho horas.

2.º Cantidad y clases de materias primas que  
precise para cubrir tal jornada.

3.º Número de obreros que emplea en dicho  
tiempo.

4.º Capacidad de producción de su industria  
en las 24 horas.

5.º Cantidad y clases de materias primas que  
precisa para cubrirla.

6.º Número de obreros que en ella emplea.

7.º Cantidad de artículos que se elaboran en  
ocho y veinticuatro horas, con expresión de los  
nombres comerciales de cada uno de dichos ar-  
tículos.

8.º Precio de venta por el fabricante de di-  
chas calidades en el primer trimestre del año de  
1936.

9.º Precio de venta para dichas calidades en  
los momentos actuales, con expresión del orga-  
nismo que le autorizó a fijarlos.

10.º Existencias de fideos y pastas para so-  
pa elaboradas y en poder de cada uno.

11.º Cantidad de materias primas en su po-  
der, con expresión de la calidad y clases de fi-  
deos y pastas para sopa que de ellas se han de  
obtener.

Asimismo se hace saber que a partir de esta  
fecha quedan movilizadas y a completa disposi-  
ción de la Comisaría general de Abastecimientos  
y Transportes, todas las existencias de fideos y  
pastas para sopa que obren en poder de los fa-  
bricantes, así como las que hayan de obtener de  
las materias primas que posean, y que para su  
circulación interprovincial se precisa la corres-  
pondiente guía (modelo núm. 3), autorizada por  
esta Jefatura; sancionándose las infracciones que  
se cometan con el máximo rigor y con arreglo a  
la legislación actual.

Soria 26 de Julio de 1940.

1444

El Gobernador,  
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

#### CIRCULAR NÚM. 246.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Se recuerda a los productores de huevos y  
aceiteros-trajineros (recoberos), que sigue en to-  
do su vigor la prohibición de venta a particula-  
res y entidades que no sean los almacenes del  
Sindicato huevero, así como la circulación y ex-  
portación fuera de la provincia sin las correspon-  
dientes guías autorizadas por esta Jefatura pro-  
vincial; previniendo al propio tiempo a los pri-  
meros, que serán sancionados con todo rigor los  
que circulen huevos que no vayan al Sindicato o  
los vendan al público; y a los segundos, que tan  
pronto se tenga conocimiento en estas oficinas  
de que recogen huevos pagándolos a mayor pre-  
cio de tasa, o los recogidos en vez de entregar-

los en los almacenes del Sindicato los exportan fuera de la provincia, se les retirará la autorización para dedicarse a este comercio y se les impondrán las máximas sanciones.

Lo que se hace saber para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Soria 26 de Julio de 1940.

1445 El Gobernador,  
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 247.

El Alcalde de Barca me participa que desaparecieron de ese término municipal una cabrita rigüeda, pelo negro, mocha, lleva despuntada la oreja izquierda y en la derecha lleva cortada la parte trasera; y otra cabrita rigüeda, de pelo negro, cornuda, lleva despuntada la oreja derecha y muesca adelante y en la izquierda muesca adelante solamente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que aquellas personas que sepan el paradero de los referidos semovientes, lo comuniquen a la Alcaldía mencionada.

Soria 29 de Julio de 1940.

1452 El Gobernador,  
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.  
184.—Derechos de inserción 3'25 pesetas.

CIRCULAR NÚM. 248.

Según me comunica el Alcalde de Fuentegelmes, se halla recogido en dicha localidad un cordero, con una empega marca D.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerlo, dentro del plazo de quince días; advirtiéndose, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Fuentegelmes a la venta en pública subasta del referido cordero, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 29 de Julio de 1940.

1451 El Gobernador,  
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.  
185.—Derechos de inserción 3'50 pesetas.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Viene registrándose con demasiada frecuencia el caso de Corporaciones municipales que con el fin de proveer plazas de Médicos de Casa de Socorro, de Médicos Tocólogos o de otros servi-

cios afectos a la Administración municipal por disposición de la ley de Coordinación sanitaria, proceden al anuncio de aquellas plazas sin facultades para adoptar acuerdos en relación con las mismas, contraviniendo así los preceptos de la citada ley de Coordinación sanitaria, reglamento de 29 de Septiembre de 1934, ley Municipal de 31 de Octubre de 1935 y decreto de 9 de Noviembre de 1939.

Tal iniciativa puede ser altamente perjudicial para aquel personal que se ve atraído por convocatorias anunciadas en la forma expresada, no pudiendo en ningún caso crear derechos, por corresponder el anuncio y provisión de las plazas de que se trata a este Ministerio exclusivamente, siendo, por tanto, ilegal cualquier situación derivada de acuerdos adoptados en la forma expresada.

Este Ministerio, por lo expuesto, ha tenido a bien disponer:

1.º Que por los Ayuntamientos que según las disposiciones vigentes deban sostener plazas de Casa de Socorro o de Médicos Tocólogos se remita a este departamento, por conducto de la Jefatura provincial de Sanidad (Jefatura civil de Sanidad en los de Ceuta y Melilla), todos los datos referentes a las plazas de que se trata, como son:

a) Número de plazas de cada una de las expresadas clases que figuran en la plantilla del Ayuntamiento respectivo.

b) Fecha de creación de las mismas y disposición que ha servido de fundamento para su creación.

c) Sueldo asignado a cada una de ellas en el presupuesto municipal.

d) Facultativos que las desempeñan, con expresión de la fecha de nombramiento, forma en que éste tuvo lugar en cada caso (oposición, concurso, etc.), y si es en propiedad o interino.

2.º Ocurrida una vacante de estas plazas, será comunicada en término de tres días por la Corporación municipal interesada a la Jefatura provincial de Sanidad, el cual organismo procederá, por delegación de este Ministerio, a la provisión de la misma con carácter interino, sujetándose a lo dispuesto en la orden ministerial de 24 de Enero de 1936 y 12 de Julio de 1939, debiendo ser comunicada por este último Centro a la Dirección general de Sanidad con todos los datos necesarios para su anuncio (causa y fecha de la vacante), con el fin de proceder oportunamente a la provisión en propiedad de la misma.

Las Jefaturas provinciales de Sanidad, en funciones delegadas de este departamento, procederán a la anulación de todo anuncio publicado por las Corporaciones municipales en relación

con la provisión en propiedad o interina de todas las plazas de Médicos, Practicantes y Matronas y Odontólogos, comprendidas en la ley de Coordinación sanitaria, declarando sin valor ni efecto alguno tales anuncios, debiendo publicarse en el *Boletín oficial* de la provincia el acuerdo adoptado a estos efectos por la Jefatura provincial de Sanidad.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 24 de Julio de 1940.—P. D., José Lorente.—Excelentísimo Sr. Director general de Sanidad.

(B. O. del E. del día 20.)

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDEN

Son varios los Centros de carácter oficial, mercantil e industrial que han acudido al Registro de la Propiedad Industrial en demanda de algunas aclaraciones relativas a justas excepciones a la prohibición contenida en la orden ministerial de 20 de Mayo del corriente año (*Boletín oficial* del día 30), sobre el uso o empleo y registro de denominaciones extranjeras en marcas, nombres comerciales y rótulos de establecimientos. Se fundamentan estas peticiones en la popularidad y divulgación entre las clases modestas de determinados productos, cuya traducción a otros idiomas se hace precisa para la exportación de los mismos a otros países o bien a los perjuicios que la reproducción del envasado acarrearía a gran parte de la industria española de exportación, y aunque en todos se manifiesta el deseo unánime de contribuir a la españolización de nuestra industria y el de contribuir a su engrandecimiento con esta característica honrosa de españolismo, señalan algunas pequeñas deficiencias que es de justicia resolver, y por ello, este Ministerio, como aclaración a la citada orden ministerial, se ha servido disponer:

Quedan exceptuadas de la prohibición que contiene la orden de 20 de Mayo de 1940:

1.º Las marcas destinadas a la exportación y que reúnan las siguientes condiciones:

a) Las constituidas por una denominación castellana empleada en etiquetas que contengan leyendas en idiomas extranjeros referentes a la calidad, precio u otras condiciones del producto a que han de aplicarse.

b) Las consistentes en denominaciones extranjeras, siempre que, además, reúnan los requisitos de estar registradas en España o simplemente solicitado su registro, estar traducidas li-

teralmente al castellano y no tener carácter genérico.

2.º Las marcas depositadas en la Oficina Internacional de Berna, con anterioridad a la fecha de la presente disposición.

3.º Los nombres comerciales o marcas constituidos por palabras caprichosas que no pertenezcan a ningún idioma o dialecto ni derivadas de ellos, así como las redactadas en latín u otra lengua muerta.

Por razón de las dificultades que las presentes circunstancias imponen para el cambio del envasado y etiquetaje de marcas, el plazo de dos meses que a contar desde la fecha de su publicación señala la orden de 20 de Mayo próximo pasado, se entiende prorrogado en dos meses más, y finalizará el 30 de Septiembre de 1940.

En los nombres comerciales y rótulos de establecimientos no se considerarán denominaciones extranjeras las de lugares geográficos debidamente traducidos al castellano, ni los apellidos pertenecientes a los dueños; ni comprendidas en la obligación que impone el párrafo segundo de la orden de 20 de Mayo de 1940 las marcas ya registradas consistentes en palabras características que carezcan de traducción literal al castellano, circunstancias que habrán de alegarse por escrito en cada caso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 8 de Julio de 1940.—ALARCÓN DE LA LASTRA.—Ilmo. Sr. Director general de Industria.

(B. O. del E. del día 22.)

## COMISION PROVINCIAL DEL SUBSIDIO AL COMBATIENTE DE SORIA

### Subsidio al Combatiente

*Resumen de Combatientes y cuantía de los subsidios.—Mes de Julio de 1940.*

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidios	Importe mensual — Pesetas
Abejar.....	2	90
Agreda.....	1	30
Aguilar de Montuenga.....	1	60
Alcozar.....	2	90
Alcubilla de Avellaneda....	3	180
Alcubilla de las Peñas.....	4	240
Aldehuela de Periañez.....	1	75
Almazan.....	5	360
Almazul.....	1	30
Andaluz.....	1	60
Arancon.....	2	60
Arcos de Jalon.....	5	375

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidia- rios	Impor- te mensual — Pesetas	AYUNTAMIENTOS	Número de subsidia- rios	Impor- te mensual — Pesetas
Atauta.....	1	30	Sarnago.....	1	30
Baraona.....	1	30	Serón de Nájima.....	3	165
Bayubas de Abajo.....	1	90	Somaén.....	1	90
Beraton.....	1	60	Soria.....	40	4500
Berlanga de Duero.....	6	375	Sotillo del Rincón.....	3	150
Bocigas de Perales.....	4	270	Soto de San Esteban.....	1	60
Burgo de Osma.....	1	60	Tardesillas.....	1	30
Cabrejas del Pinar.....	2	120	Torralba del Burgo.....	1	60
Caltojar.....	2	180	Torrearevalo.....	1	30
Camparañon.....	1	45	Utrilla.....	2	180
Cobertelada.....	6	360	Valdeavellano.....	2	150
Collado (El).....	1	90	Valdenarros.....	2	75
Cubilla.....	2	60	Valdeprado.....	2	120
Cubo de la Solana.....	1	90	Valderrodilla.....	2	105
Cuellar Ausejo.....	2	105	Velilla de la Sierra.....	2	165
Cueva de Agreda.....	2	75	Ventosa de San Pedro.....	1	60
Cuesta (La).....	1	30	Vildé.....	1	15
Chaorna.....	1	45	Villabuena.....	1	30
Devanos.....	3	180	Villar del Rio.....	1	60
Deza.....	1	60	Vizmanos.....	1	30
Fraguas (Las).....	1	90	Yelo.....	1	15
Fresno.....	1	75			
Fuentearmegil.....	1	15	Sumas totales.....	226	15120
Fuentelmonge.....	1	45			
Fuentepinilla.....	2	60			
Fuentetoba.....	1	60			
Fuentes de Magaña.....	2	75			
Gómara.....	1	90			
Ituero.....	1	45			
Jubera.....	1	30			
Laina.....	3	75			
Langa de Duero.....	9	540			
Liceras.....	1	60			
Los Villares de Soria.....	1	45			
Maján.....	1	30			
Matanza de Soria.....	1	105			
Matasejún.....	3	180			
Miño de San Esteban.....	2	120			
Montenegro de Cameros.....	5	255			
Montuenga de Soria.....	2	180			
Morón de Almazán.....	2	90			
Muriel Viejo.....	1	45			
Muro de Agreda.....	1	90			
Nafria la Llana.....	1	60			
Navalcaballo.....	3	165			
Nódalo.....	1	60			
Noviercas.....	1	30			
Osma.....	5	390			
Pédrajas.....	1	15			
Pérrera (La).....	1	45			
Piquera.....	1	75			
Portillo de Soria.....	2	105			
Póveda.....	5	255			
Quintanas de Gormaz.....	1	30			
Quintanilla de Tres Barrios.....	1	15			
Recuerda.....	1	30			
Reznos.....	1	75			
Royo (El).....	1	60			
Sagides.....	1	60			
San Esteban de Gormaz.....	7	495			
San Leonardo.....	5	375			
San Pedro Manrique.....	4	225			
Santa María de Huerta.....	1	30			

Don Ponciano Gonzalo Rodrigo, Jefe de Contabilidad del Servicio del Subsidio al Combatiente de Soria,

Certifico: Que los datos que figuran en el presente estado resumen, son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por los organismos locales y Cámara de Comercio e Industria para el mes actual.

Soria 20 de Julio de 1940.—Ponciano Gonzalo.—El Secretario, Félix Garcia Baquero.—V.º B.º—El Jefe provincial, Jesús Urrutia. 1411

### Ayuntamientos

Durante el tiempo reglamentario, a contadesde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

*Proyecto de modificaciones al actual presupuesto Tarancueña.*

*Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno Ciria. Golmayo.*

*Habilitación de créditos*

Berlanga de Duero. Soto de San Esteban.

*Ordenanzas para exacciones municipales Ciria.*

SORIA.—Imprenta provincial.